



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada, de fecha 22 de noviembre de 2024, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"; con ventiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 923/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista de la República Jorge Arturo Zeballos Aponte.
- b) Proyecto de Ley 5322/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu.

El Proyecto de Ley 923/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de diciembre de 2021, siendo derivado el 9 de diciembre de 2021 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5322/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2022, siendo derivado el 14 de junio de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 8 de mayo de 2024, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923-2021-CR y 5322-2022, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

En sesión del Pleno del Congreso de la Republica del 13 junio 2024 fue sustentado el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 923-2021-CR y 5322-2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

En el curso del debate se puso en votación el texto sustitutorio planteado en el dictamen presentado, aprobándose con 98 votos a favor, 1 voto en contra, 2 abstenciones y 4 congresistas no registraron su voto. A continuación, se aprobó la exoneración de la segunda votación del texto sustitutorio, con la siguiente votación, a favor 99 votos, en contra 1 voto, 2 abstenciones y 3 congresistas no registraron su voto

La autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo con fecha 01 de julio de 2024, el cual, con fecha 22 de julio de 2024 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27390 Ley que regula el tratamiento tributario del ingreso al país de moneda extranjera.
- Decreto Supremo 055-99-EF Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

- Decreto Supremo 015-2017-RE que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025 (PNM)
- Decreto Supremo 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 159-2024-PR remitido el 22 de julio de 2024, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

De la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley tiene por objeto establecer como un servicio público esencial la recepción y transferencia de remesas de peruanos en el exterior, otorgar facultades al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios dentro del marco de la inclusión financiera. No gravar de impuesto a las comisiones cobradas a los beneficiarios por operaciones de transferencia de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesas del exterior. Medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo a la micro y pequeña empresa (MYPE), estableciendo la retención como medio alternativo a la presentación de garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

1.- Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"

Los beneficios tales como las exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios constituyen mecanismos para compensar y promover sectores de la economía, éstos no deben ser utilizados indiscriminadamente.

El otorgamiento de beneficios tributarios ocasiona disminuciones en la recaudación fiscal, trayendo desajuste en la planificación del gasto nacional.

De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2014 – 2027 indican que la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios. Dicha racionalización implica evitar la creación de nuevos beneficios tributarios y evaluar la eliminación o sustitución de los ya existentes.

Debe considerarse que **los tratamientos tributarios diferenciados** constituyen precedentes que incentivan a que otros contribuyentes o sectores soliciten un tratamiento similar.

No existe evidencias sobre la efectividad de las exoneraciones tributarias en las decisiones de inversión, hay factores más importantes como -La estabilidad económica - **La estabilidad Política**, -El sistema legal y regulatorio, -La existencia de recursos naturales, -La calidad de la mano de obra, entre otros.

2.- Sobre las remesas en el Perú

El 2023 las remesas que llegaron al país fueron de 4,446 millones de dólares (BCR), mostrando un crecimiento del 19.9% respecto al 2022; y fue equivalente al 1.7% del PBI. Las comisiones por enviar dinero o recibirlo, o solo en la operación de envío, la cual dependerá de la aplicación o entidad bancaria, además, dichas tarifas pueden oscilar entre US\$ 2 y US\$30 o más.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"

3.- De la inafectación del IGV a los servicios de transferencia de fondos

La propuesta tiene por objetivo modificar el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC a fin de considerar como una operación infecta del Impuesto General a las Ventas (IGV) a las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

Al respecto, cabe señalar que la inafectación del IGV contenida en el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC tiene una justificación técnica en la que no se enmarcan las operaciones de transferencia de fondos.

En efecto, de acuerdo con el inciso r) del artículo 2 de la Ley de IGV e ISO, **no están gravadas con el IGV** los servicios de crédito, entendiendo por **tales solo a** los ingresos recibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa (EDPYME), Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Dicho tratamiento se sustenta técnicamente en que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) señaladas en la norma antes indicada es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"**

La situación antes descrita no se presenta en las empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, cuya actividad consiste en la recepción de fondos en efectivo de un ordenante para ser entregados al beneficiario designado por este último, **en donde es posible discriminar tanto el monto de la operación como la comisión fija que se cobra por cada uno de ellos, resultando idóneo el gravamen con el Impuesto.**

La crítica a la inafectación continua con un análisis de la labor principal de la Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) reiterando lo complicado que resulta identificación el valor agregado de la operación de intermediación, agregando que las empresas EOM asumen los riesgos en sus operaciones activas, tasa de inflación, existencias de reservas (encaje), costo real de del capital etc.; por lo que sustentan que se haya optado por su desgravación.

4.- Sobre la implementación del principio de subsidiariedad

La única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa, establece que el Banco de la Nación, dentro del marco constitucional del principio de subsidiariedad, puede abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito como créditos personales, créditos hipotecarios o créditos vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residan en el exterior".

Al respecto es necesario mencionar que el artículo 60 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado puede realizar actividad empresarial de manera subsidiaria por el alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. Concluyen que la intervención estatal en la economía se debe hacer para apoyar a las empresas privadas, pero no compitiendo con ellas.

El ejecutivo agrega que, la disposición de la Autógrafa analizada contraviene el principio de subsidiariedad del Estado

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación:

1.- Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios

Los conceptos para aplicar los tributos parte de lo siguiente:

- Se paga tributos para el sostenimiento de los gastos públicos.
- Se busca la redistribución de la renta.

Pero es implícito que debe aplicarse concepto de racionalidad para aplicar los tributos. No puede existir inequidades ni discriminación a las disposiciones de aplicar tributos; sin embargo, cuando analizamos la presente observación del ejecutivo a la Autógrafa, nos llama poderosamente la atención el siguiente razonamiento:

"Dicho tratamiento se sustenta técnicamente en que la determinación del valor agregado en el caso de los servicios financieros que prestan las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones, optándose por su desgravación".

"La situación antes descrita no se presenta en las empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, cuya actividad consiste en la recepción de fondos en efectivo de un ordenante para ser entregados al beneficiario designado por este último, en donde es posible discriminar tanto el monto de la operación como

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"

la comisión fija que se cobra por cada uno de ellos, resultando idóneo el
gravamen con el Impuesto".¹. (subrayado nuestro).

El razonamiento aplicado es el siguiente: Es difícil cobrarte el tributo a ti, por eso no te
cobro. Es fácil aplicarte el tributo a ti, entonces te cobro.

El origen de la aplicación del tributo, a nuestro concepto, en este caso, pierde toda
objetividad y racionalidad. La Constitución Política del Perú, en el artículo 60 prescribe
que: "el tratamiento empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento". La
Constitución precisa que no debe haber tratamiento diferenciado. De ahí parte el sustento
de la Autógrafa.

En tal sentido, la Comisión insiste en el texto de la autógrafa.

Segunda Observación

2.- Sobre las remesas en el Perú

El detalle conceptual y descriptivo de las remesas es planteado por el Banco Central de
Reserva, de la siguiente manera:

¿Qué son las remesas y cuál es su importancia?

Se denominan remesas a los envíos de dinero que realiza un trabajador que labora en un
país extranjero hacia su país de origen. Lo más normal es que un emigrante por su trabajo
cobre un sueldo, el cual, como consecuencia de los lazos familiares, de obligación o
afecto envíe parte de estos a las personas que ha dejado en su país.

¹ Oficio 159-2024-PR del 22 julio 2024

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

El Perú ha sido un país básicamente exportador de capital humano y por lo tanto receptor de remesas; en 1990, primer año donde se registran las remesas, éstas eran de US\$ 87 millones, mientras que para el año 2023 se registró un crecimiento significativo que alcanzó un nivel máximo histórico de US\$ 4 446 millones, un incremento de casi 51 veces.

Finalmente, las remesas también pueden jugar el papel de una pensión de jubilación que envían los hijos migrantes a sus padres ancianos en el lugar de origen, sobre todo para aquellos ancianos sin seguro previsional. En el país, las remesas externas que reciben los peruanos han mostrado una tendencia elocuentemente creciente durante los últimos 30 años.²

La importancia de las remesas para nuestro país es evidente, mas aun conociendo los montos de transferencia llegado al país en el 2023, que alcanza una cifra récord de 4,446 millones de dólares, representando el 1.9% del PBI. El ingreso de esos recursos económicos reactiva la economía. Las medidas que deben tomarse es el de fomentar el incremento de esas transferencias.

Un ejercicio numérico a base a una encuesta del 2020 sobre el ENAHO, aplicando sus porcentajes a las asignaciones de las remesas 2023, nos permiten elaborar los siguientes cuadros:

² Fuente BCR

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"

ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES (ENAH) 2020

Remesas de peruanos desde el exterior a Perú

FRECUENCIA	%
Mensual	62.70%
Bimensual	8.60%
Trimestral	6.50%
Semestral	11.50%
Anual	10.00%
Semanal o Quincenal	0.30%
Otras	0.40%
Total	100.00%

Este cuadro presenta la frecuencia de llegada de remesas al Perú, es de verse que la frecuencia mensual como la mas recurrida.

ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES (ENAH) 2020

Remesas de peruanos desde el exterior a Perú

DESTINO	%
Gasto de hogar (1)	87.80%
Educación	7.30%
Vivienda	3.80%
Ahorros	1.00%
Otros gastos	0.10%
Total	100.00%

(1) Alimento, vestido, transporte, comunicaciones etc

Este cuadro nos presenta la estructura porcentual en la que se aplican las remesas que llegan de los peruanos en el exterior. Se puede discriminar en gastos corrientes y de inversión, acumulando los conceptos de Educación, Vivienda y Ahorros, como inversión

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"

y el Gasto de hogar como gasto corriente. Tendríamos un 12.1% de las remesas que llega
al Perú, dirigidos a inversión.

Distribución de las Remesas Llegadas a Perú 2023

(en millones \$)

DESTINO	En millones \$
Gasto de hogar	3,903.59
Educación	324.56
Vivienda	168.95
Ahorros	44.46
Otros gastos	4.45
Total	4,446.00
Nota: Se asume la distribución % de destino del 2020	

Este cuadro nos presenta la aplicación de los 4,446 millones de dólares distribuidos en
los diversos conceptos de gastos. Se tiene que aplicaríamos a inversión un total de 548
millones de dólares, entre los cuales se tiene un total de 168.95 millones de dólares
aplicados a compra o construcción de vivienda, dinamizando el sector construcción, que
como es conocido un sector que jala al desarrollo a otros sectores de la economía.

Por lo expuesto y dada la importancia de las remesas que llegan al país, resulta
importante su fomento.

Tercera observación

3.- De la inafectación del IGV a los servicios de transferencia de fondos

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"

La amplitud de nuestra posición en la primera observación nos permite absolver la tercera observación. Debemos dejar establecido que la aplicación de un tributo no debe ser por default, por defecto. Situación que el mismo ejecutivo lo planteo en el oficio en donde planteo sus observaciones.

Cuarta observación

4.- Sobre la implementación del principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es utilizado en extremos cuando se trata de limitar la acción del Estado en las labores que puede y debe realizar, en este caso, el Banco de la Nación, sin considerar el ya citado artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Existen antecedentes como la Ley 29523 Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Créditos del Perú. A empresas de accionariado Municipal se les otorgo condiciones que si tenían las empresas financieras privadas. Salvando las distancias es necesario que el Banco de la Nación desarrolle operaciones activas que ofrezca a los peruanos que residan en el exterior, tal como lo plantea el Disposición Complementaria Final de la Autógrafa observada por el Ejecutivo.

En tal sentido, la Comisión insiste en el texto de la autógrafa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/11/2024 08:25:51-0500

en los Proyectos de Ley 923-2021-CR y 5322-2022-CR que propone la "Ley que modifica
el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto
Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el
ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Cusco 22 noviembre 2024



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 12:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:27:49-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 16:27:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:04:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 15:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:37:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/11/2024 11:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 16:19:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 15:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 19:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 10:57:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 14:28:48-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 15:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 09:58:21-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-
CR que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,
aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para
facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados
por peruanos en el exterior"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 12:58
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ca7a86e0c7fcd130ad686386cb0fea44.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322-2022-CR que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y se pidió la exoneración del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-04 12:58:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.